



Expediente: **056070545735**
Radicado: **RE-03520-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/09/2026** Hora: **11:09:56** Folios: **4**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN RE-00304-2026 DEL 28 DE ENERO DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante RE-00304-2026 del 28 de enero de 2026, la Corporación otorgó a la sociedad **COMOTO S.A.S.**, identificada con NIT 890.915.467-2, representada legalmente por la señor MAURICIO MORENO TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.293.567, un PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la construcción de (3) obras hidráulicas, en beneficio del proyecto Riveras del Tambo, sobre la “QUEBRADA LA PEREIRA” en el predio con FMI número 017-82183, ubicado en zona urbana, del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que mediante escrito radicado CE-16902-2026 del 17 de septiembre de 2026, la sociedad **COMOTO S.A.S.**, a través de su representante legal, solicitó la corrección de un error de transcripción contenido en el Artículo Primero de la citada resolución, relacionado con la identificación de la fuente hídrica, el predio y la localización del proyecto.

Que revisado el contenido integral de la Resolución N.º RE-00304-2026 de 2026, se advierte que en la parte considerativa del acto administrativo se indicó que el trámite de permiso de ocupación de cauce fue iniciado para la implementación de obras sobre una fuente “**Sin Nombre**”, en el predio identificado con **FMI N.º 017-20806**, localizado en la **vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia**.

Que, igualmente, el Informe Técnico N.º IT-00294-2026 del 22 de enero de 2026, que hace parte integral de la resolución, establece como localización del sitio la **vereda Pantanillo – municipio de El Retiro**, y señala que las obras corresponden a una fuente “**Sin Nombre**” y al predio identificado con FMI **017-20806**.

Que, en consecuencia, existe una inconsistencia entre la información que sustenta técnica y jurídicamente la decisión y lo consignado en el Artículo Primero de la parte resolutive, toda vez que en este último se señaló, por error, que el permiso se otorgaba “en beneficio del proyecto Riveras del Tambo”, sobre la “**Quebrada La Pereira**”, en el predio identificado con **FMI N.º 017-82183**, ubicado en zona urbana del municipio de **La Ceja, Antioquia**.

Que la información consignada en el Artículo Primero no corresponde al objeto del trámite evaluado por la Corporación, ni a la información técnica que sirvió de fundamento para adoptar la decisión administrativa, toda vez que el expediente y el Informe Técnico N.º IT-00294-2026 identifican como objeto del permiso las obras sobre la fuente “**Sin Nombre**”, en el predio con **FMI N.º 017-20806**, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.



Que, por lo anterior, resulta procedente corregir el Artículo Primero de la Resolución N.º RE-00304-2026 del 28 de enero de 2026, exclusivamente respecto de la identificación del proyecto, fuente hídrica, predio y localización allí consignados erróneamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...) 1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: "(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Artículo Primero de la Resolución N.º RE-00304-2026 del 28 de enero de 2026, en el sentido de precisar que donde se indicó:

“en beneficio del proyecto Riveras del Tambo, sobre la ‘QUEBRADA LA PEREIRA’ en el predio con FMI número 017-82183, ubicado en zona urbana, del municipio de La Ceja, Antioquia”

debe entenderse y leerse:

“para la implementación de las obras de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica ‘Sin Nombre’, en el predio identificado con FMI N.º 017-20806, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.”

PARAGRAFO: La presente corrección se efectúa exclusivamente respecto del error formal de transcripción señalado, y no modifica las demás disposiciones, obligaciones, condiciones, características técnicas ni efectos jurídicos establecidos en la Resolución N.º RE-00304-2026 del 28 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos y disposiciones de la Resolución N.º RE-00304-2026 del 28 de enero de 2026 permanecen incólumes y conservan plena vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **COMOTO S.A.S.**, identificada con NIT 890.915.467-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos establecidos en la Ley 1437 de 2011, en los términos y condiciones allí previstos.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORNARE, a través de su página web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056070545735

Proyectó: V Peña P / Grupo de Recurso Hídrico.

Fecha: 23/09/2026

Asunto: corrige acto administrativo.

Certificado de Control y Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 63e75578d3ec6a388af08e12e68ecea6e8c71087e9d9d4e606cdecc83890f009

Fecha de Carga: 23/09/2026 14:53:29

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 23/09/2026 14:53:33

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.